titulo Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras berán iniciarse antes de que terminen los trabajos de con-😴 tración parcelaria

Cuarte Por al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunido a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gibaja-Riancho (Santander).

Ilmos. Sres : Por Decreto de 3 de junio de 1971 se declaró utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gibaia Riancho (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Beforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gibaja-Riancho (Santander), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de sancamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 22 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarías para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para centración parcelaría se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gibaja-Riancho (Santander), cuya concen-ción parcelaría fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la marionada Ley de Ordenación Rural la mencionada Ley de Ordenación Rural,

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obra, incluidas en este plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentrativo de la concentración de las concentracións de la concentración de las concentracións de las competencias de las competencias de las competencias del las competencias de las competencias del tración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaren las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Muzquiz y Aguínaga (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1972 se declaró d' utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muzquiz y Aguinaga (Navarra),

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Pegritoriales Obras de la zona de Muzquiz y Aguinaga (Nascra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras

en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 17 'e julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoríales y Obras de la zona de Muzquiz y Aguinaga (Navarra), cuya concentración parcelaría fué declarada de utilidad pública por Deeto de 19 de octubre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembro de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de red do caminos quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Treero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obra; incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. – Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

> ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Solduengo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Solduengo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaría, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación rural de 27 de julio de 1969, el Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territo riales y Obras de la zona de Solduengo (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Solduengo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este plan serán de la competencia del Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán inclarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guardo a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.